

Ley por la que se modifican la Ley del impuesto sobre los vehículos de motor y la Ley sobre tráfico rodado

Artículo 1. Modificación de la Ley del impuesto sobre los vehículos de motor

Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley del impuesto sobre los vehículos de motor:

1) se añade un artículo 4 bis, con la siguiente redacción:

“Artículo 4¹. Notificación relativa al impuesto sobre los vehículos de motor

Una notificación del impuesto sobre los vehículos de motor (en lo sucesivo, notificación tributaria) es un acto administrativo al que se aplican las disposiciones de la Ley de Administración tributaria relativas a las decisiones tributarias, a menos que se disponga lo contrario en la presente Ley.

2) Se añade un apartado 3 en el artículo 6, con la siguiente redacción:

“3) La obligación tributaria se calculará sobre la base de los datos que figuren en el registro de vehículos a motor a 1 de enero o en la fecha de la primera matriculación del vehículo en el registro de vehículos a motor de Estonia”.

3) El artículo 9, apartado 2, se modifica y pasa a tener la siguiente redacción:

“2) La notificación tributaria se emitirá dentro de un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de inscripción en el registro en las siguientes circunstancias:

- 1) el vehículo de motor es inscrito en el registro de vehículos por primera vez durante el período impositivo;
- 2) en el caso especificado en el artículo 7, apartado 3 bis, de la presente Ley;
- 3) en el caso especificado en el artículo 15 ter, apartado 1, punto 3, de la presente Ley”.

4) Se añade un apartado 10 en artículo 12, con la siguiente redacción:

“10) Un vehículo de motor de la categoría M1 con más de siete asientos se gravará al tipo aplicable a los vehículos de motor de la categoría N1”.

5) El capítulo 3 de la Ley se completa con los artículos 15 bis y 15 ter, redactados en los siguientes términos:

“Artículo 15 bis. Reducción de la obligación tributaria relativa al impuesto sobre los vehículos de motor por hijos

(1) La obligación tributaria relativa al impuesto sobre vehículos de motor de un progenitor o tutor persona física que tenga el derecho de custodia sobre los hijos (en lo sucesivo, “progenitor”) se reducirá si el mismo es propietario de al menos un vehículo de motor de las categorías M1 o N1 registrado en el registro de automóviles sujeto al impuesto sobre vehículos de motor, o si es el usuario autorizado de conformidad con el artículo 5, apartado 2, de la presente Ley.

(2) Para cada hijo, la obligación tributaria del progenitor se reducirá de hasta 100 EUR durante el período impositivo, pero no más allá de la obligación tributaria total del progenitor para los vehículos de motor de las categorías M1 y N1.

(3) Si el hijo tiene varios progenitores, el importe de la reducción de la obligación tributaria se dividirá a partes iguales entre los mismos. Si la obligación tributaria de un progenitor es inferior al importe de la reducción de su obligación tributaria, el importe restante de la reducción de la obligación tributaria se repartirá entre los demás progenitores.

(4) La información en la que se basó la determinación de la obligación tributaria de conformidad con los apartados 2 y 3 del presente artículo se indicará en la notificación tributaria.

(5) La obligación tributaria se reducirá para la persona que tuviera la custodia, en el sentido de la presente Ley, el día anterior al día en que el hijo alcance la mayoría de edad.

(6) Un hijo, a los efectos de esta Ley, es una persona hasta la edad de 18 años inclusive.

(7) La custodia en el sentido de la presente Ley es la custodia exclusiva o compartida sobre un menor que no haya sido suspendida, restringida, transferida o revocada.

Artículo 15 ter. Cálculo de la reducción de la deuda tributaria relativa al impuesto sobre los vehículos de motor por hijos

(1) La reducción de la obligación tributaria relativa al impuesto sobre vehículos de motor se calculará de la siguiente manera:

(1) a partir del 1 de enero;

(2) la fecha de la primera matriculación del vehículo de motor en el registro de vehículos de motor de Estonia;

3) a partir de la creación de una inscripción sobre el derecho de custodia sobre un menor en el registro de población durante el período impositivo.

(2) La Junta de Impuestos y Aduanas llevará registros del importe y el saldo de la reducción de la obligación tributaria.

(3) Durante el período impositivo, el importe y el saldo de la reducción de la obligación tributaria se tendrán en cuenta cada vez en el cálculo del impuesto sobre los vehículos de motor.

(4) El saldo resultante del nuevo cálculo de la cuota del impuesto sobre vehículos automóviles durante el período impositivo se tendrá en cuenta en los casos especificados en los apartados 2 y 3 del artículo 15 bis.

(5) En caso de modificación del derecho de custodia sobre un menor durante un período impositivo, no se recalculará la reducción de la obligación tributaria y no se incrementará el saldo.

(6) Cualquier importe pagado en exceso con respecto al impuesto sobre vehículos de motor como resultado de la reducción de la deuda tributaria se reembolsará en la cuenta de anticipos del sujeto pasivo”.

6) Se añade un apartado 4 en el artículo 16, con la redacción siguiente:

“4. La Junta de Impuestos y Aduanas recabará en los registros de población los datos necesarios para calcular la reducción del impuesto sobre los vehículos de motor por hijos, incluidos los datos generales y los datos sobre el menor, el progenitor y el derecho de custodia”.

7) La frase introductoria del artículo 17, apartado 2, se completa con las palabras “y 2026” después del texto “2025”.

8) Se añade un artículo 17 bis a la Ley, el cual se redacta como sigue:

“Artículo 17 bis. Disposiciones especiales para la reducción de la obligación tributaria por el impuesto sobre vehículos de motor por hijos

La Junta de Impuestos y Aduanas comprobará el derecho de las personas que reciban una notificación tributaria relativa al impuesto sobre vehículos de motor en 2025 a la reducción de la obligación tributaria por hijos, y revocará la notificación tributaria y, si es necesario, emitirá una nueva notificación relativa al impuesto a la persona con derecho a ello”.

Artículo 2. Modificación de la Ley sobre tráfico rodado

La Ley sobre tráfico rodado se modifica como sigue:

1)El artículo 190 tervicies se completa con el apartado 10, con la siguiente redacción:

“10. La tasa de matriculación de un vehículo de motor de la categoría M1 con más de siete asientos se calculará sobre la base de la tasa de matriculación de un vehículo de motor de la categoría N1”.

2) Se añade un apartado 1 bis en el artículo 190 octovicies, con la siguiente redacción

“1 bis) Si una persona ha pagado un importe superior al de la tasa de matriculación prescrito, el importe en exceso se reembolsará a petición de dicha persona”.